



Expediente: **053760426095**
Radicado: **RE-02766-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/07/2024** Hora: **16:08:45** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **112-0976-2017** del 11 de marzo del 2017, notificada por medio electrónico el día 22 de marzo del 2017, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A** con Nit. 890924584-4, por medio de su socio gestor el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, para el tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD** (Agroindustriales), generadas en el cultivo denominado **"TAHAMI CULTIFLORESVALLEJUELOS"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-42691**, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja, vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que por medio del radicado **CE-12342-2023** del 03 de agosto del 2023, la sociedad **COCK CORREA S.A.S** con Nit. 890924584-4, por medio de su gerente el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, presentó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado N° **112-0976-2017** del 11 de marzo del 2017, en el sentido de incluir los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes establecidas en los predios denominados **"FINCA VALLEJUELOS"** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-42690 y 017-42692, ubicados en la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja.

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-08818-2023** del 08 de agosto del 2023, la corporación requiere al señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, para que presentara documentación pertinente para dar inicio al trámite de modificación de permiso de vertimientos, la cual fue entregada parcialmente mediante el radicado **CE-14479-2023** del 08 de septiembre del 2023.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

3.1 Que mediante radicado **CS-10554-2023** del 13 de septiembre del 2023, la Corporación requiere a la sociedad **COCK CORREA S.A.S** a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, para que presentara Autorización por parte de los propietarios de los predios objeto de la solicitud, documentación que fue entregada debidamente mediante el radicado **CE-16601-2023** del 12 de octubre del 2023.

4. Que la solicitud de modificación de permiso de vertimientos, fue admitida mediante Auto **AU-04068-2023** del 17 de octubre del 2023.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de enero de 2024, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generando el informe técnico con radicado **IT-00439-2024 del 30 de enero de 2024**, el cual fue remitido al representante legal de la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, mediante radicado **CS-00757-2024 del 30 de enero de 2024**, al correo electrónico, sgestion@tahamicultiflores.com - notificaciones@tahamicultiflores.com, el día 30 de enero de 2024, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la mencionada comunicación, presentará información pertinente para continuar con el trámite en mención.

5.1 Que mediante radicado **CE-02139-2024** del 08 de febrero del 2024, la parte interesada presenta solicitud de ampliación de plazo por un periodo de dos meses adicionales al tiempo otorgado, para dar respuesta y cumplimiento a lo requerido mediante informe técnico IT-00439-2024 del 30 de enero del 2024 y CS-00757-2024 del 30 de enero del 2024, proroga que fue concedida mediante radicado Auto **AU-00417-2024 del 12 de febrero del 2024**.

5.2 Que mediante los radicados **CE-04372-2024** del 13 de marzo del 2024, el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, se da respuesta a algunos requerimientos requeridos mediante el informe técnico **IT-00439-2024** del 30 de enero de 2024, remitido a la parte interesada mediante el radicado **CS-00757-2024** del 30 de enero de 2024 y adicionalmente desiste del permiso de vertimientos, en llamada telefónica se aclara que se desiste del permiso de modificación del permiso de vertimiento.

6. Que mediante informe técnico con radicado **IT-02057-2024** del 16 de abril del 2024, se requiere a la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, con el fin de que presente la siguiente documentación:

(...) Presente certificado de viabilidad por parte del gestor externo encargado de la disposición final del vertimiento de las aguas residuales domésticas para los Sistemas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica.

Presente el plan de cierre y abandono para los STAR (doméstico y no doméstico) aprobados mediante Resolución 112-0976-2017 del 11 de marzo de 2017 para el tratamiento de las ARD y ARnD acorde al Decreto 050 del 16 de enero de 2018 en el cual se propongan actividades que contribuyan a recuperar el terreno donde se ubican los sistemas de tratamiento; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; receptor del vertimiento (...).

7. Que mediante Auto **AU-01102-2024** del 18 de abril del 2024, se le requiere nuevamente a la parte interesa para que dé cumplimiento a los requisitos contemplados en el informe técnico IT-02057-2024 del 16 de abril del 2024.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

8. Que mediante radicado **CE-10372-2024** del 26 de junio del 2024, la parte interesada, allega información relacionada con la propuesta de mantenimiento, extracción y disposición de lodos de los Sistemas de tratamiento domésticos, el Plan de abandono y cierre de los sistemas de tratamiento ARD y ARnD.

9. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado IT-04232-2024 del 08 de julio del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Se presenta en el informe técnico con radicado IT-02057-2024 del 16 de abril de 2024

Fuente de abastecimiento: Se presenta en el informe técnico con radicado IT-02057-2024 del 16 de abril de 2024

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: Se presenta en el informe técnico con radicado IT-02057-2024 del 16 de abril de 2024

Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se presenta en el informe técnico con radicado IT-02057-2024 del 16 de abril de 2024

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

- Sistema de tratamiento instalado para la casa finca
- Sistema de tratamiento - zona de eventos

La información anterior se encuentra consignada en el informe técnico con radicado IT-02057-2024 del 16 de abril de 2024.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

- Sistema de tratamiento instalado para la casa finca
- Sistema de tratamiento instalado para la zona de eventos

La información anterior se encuentra consignada en el informe técnico con radicado IT-02057-2024 del 16 de abril de 2024. Mediante radicado CE-04372-2024 del 13 de marzo de 2024 se informa acerca de la instalación de un tanque de 2000 L para almacenar los efluentes, para posteriormente ser tratados por un gestor externo, por lo anterior no se requiere la información del vertimiento.

Mediante el radicado CE-10372-2024 del 26 de junio de 2024 se hace entrega de propuesta técnico económica por parte de **"A.R.D POZOS SEPTICOS S.A.S E.S.P"** para la succión, transporte y disposición de lodos provenientes de los sistemas sépticos COCK CORREA S.A.S, siendo estos el STARD para la casa finca y para la zona de eventos.

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- Sistema de tratamiento instalado para la casa finca

Características del vertimiento

Evaluación ambiental del vertimiento

Mediante radicado CE-04372-2024 del 13 de marzo de 2024 se informa acerca de la instalación de un tanque de 2000 L para almacenar los efluentes, para posteriormente ser tratados por un gestor externo.

Mediante el radicado CE-10372-2024 del 26 de junio de 2024 se hace entrega de propuesta técnico económica por parte de **"A.R.D POZOS SEPTICOS S.A.S E.S.P"** para la succión, transporte y disposición de lodos provenientes de los sistemas sépticos COCK CORREA S.A.S, siendo estos el STARD para la cada finca y para la zona de eventos.

Observaciones de campo: Se presenta en el informe técnico con radicado IT-02057-2024 del 16 de abril de 2024

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta en el informe técnico con radicado IT-02057-2024 del 16 de abril de 2024

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se presenta en el informe técnico con radicado IT-02057-2024 del 16 de abril de 2024

CASOS PARTICULARES:

Actividades que incluyan recirculación: NA

Actividades que incluyan reúso de las aguas residuales: NA

Plan de fertilización: NA

Debido a que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0976-2017 del 11 de marzo de 2017 para el tratamiento de las ARD y ARnD no contaba con plan de cierre y abandono, mediante radicado CE-10372-2024 del 26 de junio de 2024 se presenta dicho plan estableciendo un conjunto de acciones que se llevan a cabo al término de la vida útil de los sistemas.

El cierre y abandono contempla el retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, incluyendo el trabajo necesario para devolver las condiciones naturales del terreno teniendo como objetivo principal proteger, el documento allegado presenta como objetivo principal

"establecer los lineamientos técnicos, ambientales y sociales que la Finca Vallejuelo, vereda San Miguel, deberá tener en cuenta para el cierre de los componentes que forman parte del sistema de gestión del vertimiento (en especial las áreas de disposición de vertimientos de aguas residuales domésticas, a fin de retornar el territorio en condiciones adecuadas para proteger el ambiente, las comunidades y los derechos colectivos una vez finalicen las operaciones"

Desmantelamientos de los componentes: Esta será realizada de la siguiente manera

-unidades sanitarias o baños: en primera instancia, se suspenderá el servicio para evitar la generación de ARD y ARnD.

-tanque séptico: una vez vacío (tanque séptico prefabricado en fibra de vidrio o polietileno lineal), se procederá a retirarlo del lugar donde se encuentra ubicado y podrá ser reutilizado si la vida útil del mismo así lo permite. La excavación resultante, será rellenada con material de escombros de la misma

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

unidad y suelo de un sitio cercano, evitando movimientos de tierra que generen impactos adicionales.

-caja de salida: esta será destruida totalmente y dado que su construcción es con materiales como concreto y bloques, sus residuos podrán ser dispuestos como escombros dentro del tanque séptico inhabilitado o en su defecto en la excavación producto de las labores de retiro de dicho tanque séptico.

-zanja de infiltración: con respecto a las zanjas de infiltración, el orificio de entrada de las ARD, será taponado con el fin de que no ingrese ningún tipo de líquido (Aguas residuales, aguas lluvias, otros). Dado que sus principales materiales de construcción son piedra y el mismo suelo, no se procederá con su destrucción, evitando movimientos de tierra innecesarios y que de manera adicional pueden ocasionar mayores impactos.

NOTA ACLARATORIA: en caso de tratarse de la implementación de un nuevo procedimiento de disposición de las ARD (conexión a sistema de alcantarillado municipal o reúso del agua) y no sea necesario el desmantelamiento de los componentes anteriores a la zanja de infiltración, solo se ejecutará el paso concerniente a la inutilización de la zanja."

- Además, se llevará a cabo desenrizar instalaciones y equipos, desconexión del suministro de agua y disposición de tuberías, rehabilitación de suelo y coberturas vegetales, construcción de cercas y cerramientos y mantenimiento

4. CONCLUSIONES

- La Finca Vallejuelos cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0976-2017 del 11 de marzo de 2017 para el tratamiento de las ARD y ARnD, "en beneficio del predio identificado con FMI 017-42691, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de la Ceja". No obstante, mediante radicado CE04372-2024 del 13 de marzo de 2024 se informa lo siguiente: "...se DESISTE DEL PERMISO DE VERTIMIENTO con que cuenta la finca, ya que su actividad y objeto a mediano plazo cambiara por parcelación"
- En el presente trámite se solicita la modificación del permiso de vertimientos con el fin de incluir dos vertimientos de ARD y sus sistemas de tratamiento, los cuales se localizan en el predio con FMI 017-42690, sin embargo, mediante radicado CE-04372-2024 del 13 de marzo de 2024 se informa que dicha modificación no será realizada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para la zona de eventos:

"...El sistema actual servirá como almacenamiento y tratamiento primario, posterior al mismo se instalarán Un tanque de 2000 lts para almacenar los efluentes y el vehículo tipo Vacuum los extraerá y los trasladará a una planta de tratamiento como tal, por lo tanto, no se generará efluente."

Para la Vivienda:

"...el sistema de tratamiento es prefabricado en fibra de vidrio compuesto por un sedimentador primario y un FAFA donde se realizan los diferentes procesos para el tratamiento de las aguas residuales de 5 personas que permanecen en la finca, por lo tanto, son consideradas como una vivienda rural dispersa (menor o igual a 20 Personas) con una producción por debajo de 1 .0 Kg DBO%/d. por lo tanto se consideraría como usuario equiparable a usuario de vivienda rural dispersa"

A lo anterior, la sociedad COCK CORREA S.A.S decide desistir del trámite de modificación y tratar con un gestor externo los vertimientos domésticos generados en la casa finca y en la zona de eventos, enviando con radicado CE-10372-2024 del 26 de junio de 2024 se hace entrega de propuesta técnico económica por parte de "A.R.D

POZOS SEPTICOS S.A.S E.S.P para la succión, transporte y disposición de lodos provenientes de los sistemas sépticos COCK CORREA S.A.S, siendo estos el STARD para la casa finca y para la zona de eventos

- Para el tratamiento de las ARD domésticas generadas en la casa finca y para la zona de la plaza de eventos, se envía propuesta técnico económica por parte de **"A.R.D POZOS SEPTICOS S.A.S E.S.P"** para la succión, transporte y disposición de lodos provenientes de los sistemas sépticos COCK CORREA S.A.S, siendo estos el STARD para la cada finca y para la zona de eventos.
- Se presenta plan de cierre y abandono para el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0976-2017 del 11 de marzo de 2017 para el tratamiento de las ARD y ARnD, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la actividad (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 15° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04232-2024 del 08 de julio del 2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante el radicado CE-12342-2024 del 26 de junio del 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución 112-0976-2017 del 11 de marzo del 2017, presentada mediante el radicado **CE-12342-2023** del 03 de agosto del 2023 y admitida mediante el Auto **AU-04068-2023** del 17 de octubre del 2023 y solicitado por la sociedad **COCK CORREA S.A.S** con Nit 890924584-4, por medio de su gerente el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en el sentido de incluir los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes establecidas en los predios denominados **"FINCA VALLEJUELOS"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el plan de cierre y abandono al señor **MIGUEL COCK GÓMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, con Nit. 890924584-4, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas –ARNd para el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-42691 del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0976-2017 del 11 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO: INFORMAR que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV se ACOGE para los dos Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD (casa finca y para la zona de eventos), debido a que contiene las medidas necesarias para manejar los riesgos inherentes al sistema de gestión del vertimiento

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **treinta (30) días** hábiles presente el documento que avale

la idoneidad del gestor externo para la disposición final de los residuos provenientes de los STAR en cuanto al permiso de licenciamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante la Resolución con radicado 112-0976-2017 del 11 de marzo del 2017.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760426095

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos
Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 24/07/2024
Técnico: Andrea Villada.